

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. OCAMPO, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVII Tomo CLVIII	Guanajuato, Gto., a 6 de julio del 2020	Número 134
-------------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Ocampo, Gto.

Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Ocampo, Guanajuato	90
--	----

LA ING. MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO., A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 21 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020, SEGÚN ACTA NÚMERO 57, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Ocampo, Guanajuato

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general en todo el territorio de Ocampo y tiene por objeto establecer el funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Aplicación

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde a los poderes públicos, los ayuntamientos y a los organismos autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración:** Administración Pública Municipal de Ocampo;
- II. **Consejo:** Consejo del Sistema;

- III. **Coordinación:** Coordinación Municipal de Ocampo para las Mujeres;
- IV. **Integrante:** Quien forma parte del Sistema para la Igualdad;
- V. **Estado:** El estado de Guanajuato;
- VI. **Presidencia:** La persona que preside el Sistema para la Igualdad;
- VII. **Reglamento:** El Reglamento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VIII. **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Sistema para la Igualdad;
- IX. **Sistema para la Igualdad:** Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
- X. **Ley:** La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

Revisión de los resultados de los presupuestos

Artículo 4. La contraloría municipal será la encargada de revisar los resultados de los presupuestos de las dependencias de la Administración en materia de perspectiva de género.

Capítulo Segundo Sistema para la Igualdad

Definición

Artículo 5. El Sistema para la Igualdad es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, programas institucionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias para reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Órgano de Dirección del Sistema Municipal

Artículo 6. El Sistema para la Igualdad contará con un Consejo que fungirá como órgano encargado de dirigir sus acciones.

Integración del Consejo

Artículo 7. El Consejo se integra por:

- I. Quien sea titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. Quien sea titular de la Coordinación, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. Quien sea titular de la Secretaría de Ayuntamiento;
- IV. Quien sea titular del Sistema Municipal DIF;
- V. Quien sea titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- VI. Quien sea titular de la Dirección de Desarrollo Económico;
- VII. Quien sea titular de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Quien sea titular de Contraloría Municipal;
- IX. Una persona que forme parte de la Comisión de Igualdad de Género de Regiduría del Municipio;
- X. Una persona del ámbito académico designada por quien sea titular de la Presidencia Municipal a propuesta de la Secretaría Técnica; y
- XI. Una persona de la sociedad civil organizada designada por quien sea titular de la Presidencia Municipal a propuesta de la Secretaría Técnica.

Cargo honorífico

Artículo 8. El cargo de integrante del Consejo del Sistema será honorífico y por su desempeño no percibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna.

Suplencia

Artículo 9. Cada persona integrante del Sistema para la Igualdad designará por escrito a una persona suplente con capacidad de decisión. En ausencia de la Presidencia, la Secretaría Técnica presidirá las sesiones del Consejo del Sistema.

Capítulo Tercero Sesiones del Consejo del Sistema

Sesiones del Consejo del Sistema

Artículo 10. El Consejo del Sistema sesionará cada cuatro meses, de forma ordinaria, y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las personas integrantes del Consejo del Sistema, autorizada por la Presidencia, conforme a la urgencia del caso en concreto.

Sesiones ordinarias

Artículo 11. La convocatoria a sesión ordinaria se notificará por escrito a las personas integrantes del Consejo del Sistema por parte de la Secretaría Técnica con quince días antes de la fecha en que se celebrará, en la cual se deberá especificar la sede, hora y fecha de la sesión, el orden del día, y cuando así se requiera, la documentación pertinente.

Conteo de los asistentes

Artículo 12. El día y hora señalados en la convocatoria, la Secretaría Técnica estará encargada de llevar a cabo el conteo de los asistentes a la sesión.

Quórum para sesión

Artículo 13. Para poder celebrar la sesión en primera convocatoria se requerirá como quórum la presencia de las dos terceras partes del total de las personas integrantes del Consejo del Sistema.

Sesiones ordinarias

Artículo 14. En el caso de que a dicha sesión no acudiera el quórum requerido, esta no se llevará a cabo y se entenderá por notificada nueva convocatoria para desahogarse a los tres días siguientes.

En el supuesto del párrafo anterior, de no existir el quórum requerido, esta será válida con el número de miembros presentes, siempre que estén presentes la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo del Sistema.

Sesiones extraordinarias

Artículo 15. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por parte de la Secretaría Técnica; a petición de cualquiera de las personas del Consejo del Sistema, previa autorización de la Presidencia del mismo, atendiendo a la urgencia del caso; por lo menos cinco días antes a la fecha programada para su desahogo.

Artículo 16. Las sesiones extraordinarias se regirán por las mismas disposiciones que establece el presente Reglamento del Sistema para las sesiones ordinarias, excepto en el caso de la falta de quórum en la primer convocatoria, la segunda convocatoria se entenderá para desahogarse al día siguiente.

Orden de las sesiones

Artículo 17. Las sesiones del Consejo del Sistema se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente orden:

- I. Verificación del quórum por parte de la Secretaría Técnica;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; y
- IV. Desahogo de los asuntos programados de acuerdo al orden del día.

Contenido del acta

Artículo 18. De las sesiones se levantará un acta, la cual contendrá los siguientes aspectos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Quórum en la sesión, así como los nombres y cargos de los miembros del Consejo del Sistema, que se encuentran presentes en la sesión;
- IV. Desahogo del orden del día;

- V. Síntesis de lo expresado por las personas que intervengan;
- VI. Votación de las personas integrantes del Consejo del Sistema;
- VII. Acuerdos a los cuales llegaron los presentes en la sesión; y
- VIII. Firma de las persona presentes en la sesión, incluyendo a las personas invitadas por la Presidencia del Consejo del Sistema.

Mayoría necesaria para tomar acuerdos

Artículo 19. Los acuerdos en las sesiones se tomarán por mayoría relativa de las personas presentes, en caso de existir empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La votación será nominal y se emitirá personalmente dentro de la sesión, por lo que no se puede votar en representación de una persona integrante ausente.

**Capítulo Cuarto
Funciones del Consejo del Sistema**

Funciones del Consejo del Sistema

Artículo 20. Además de las establecidas en la Ley y en el Reglamento el Consejo del Sistema tendrá las siguientes funciones:

- I. Planificación de acciones para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres;
- II. La coordinación interinstitucional y multidisciplinaria entre las diferentes dependencias de la Administración; y
- III. La coordinación interinstitucional y multidisciplinaria entre la Federación, el Estado y los municipios para reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

**Capítulo Quinto
Funciones de la Presidencia**

Funciones de la presidencia

Artículo 21. La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Consejo del Sistema;
- II. Autorizar el proyecto del orden del día de las sesiones del Consejo del Sistema;
- III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias;
- IV. Informar, dentro de la convocatoria a las sesiones del Consejo, los datos generales de las personas que invitó a estar presentes; y
- V. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento, y aquellas que le sean necesarias para cumplir con lo anterior.

**Capítulo Sexto
Funciones de la Secretaría Técnica**

Funciones de la Secretaría Técnica

Artículo 22. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir con la debida anticipación, por parte de las personas integrantes del Consejo del Sistema, los temas a tratar en la misma, a fin de integrar la orden del día y mandar las convocatorias;

- II. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Consejo del Sistema;
- IV. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- V. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión y tener bajo su guarda dicha acta;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos que adopta el Consejo del Sistema en sus sesiones;
- VII. Recibir de las personas integrantes del Consejo del Sistema, con la debida anticipación, el nombre y cargo de la persona que le suplirá en su ausencia, la cual deberá contar con facultad de decisión;
- VIII. Fungir como vocera oficial del Consejo del Sistema; y
- IX. Las demás que le encomiende la Ley, el Reglamento, el Consejo del Sistema, la Presidencia y cualquier otra Ley.

Capítulo Séptimo **Funciones de Quienes Integran el Consejo del Sistema**

Funciones de los integrantes del Consejo del Sistema.

Artículo 23. Quienes integren el Consejo del Sistema tienen las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones;
- II. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones y proponer vías de solución, así como aportar documental en caso de ser necesario;
- III. Informar a la Secretaría Técnica sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo del Sistema, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan; y
- IV. Las demás funciones que se determinen en la Ley y el Reglamento; así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

Artículos Transitorios

Inicio de vigencia del Reglamento

Artículo Primero. El Presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Cabildos “Francisco I Madero” del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Ocampo, Guanajuato, a los 21 días del mes de enero de 2020.

Ing. Ma. Guadalupe Rodríguez Martínez
Presidenta Municipal

Lic. Oscar Miguel Cortés Cibrián
Encargado del Despacho de la Secretaría
del H. Ayuntamiento